

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XII Bis al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar sobre empresas familiares nos referimos a organizaciones de enorme complejidad, puesto que estas enfrentan a la par retos de índole financiera, de su entorno económico y de la operación del día a día en medio del desarrollo de la calidez y de la complejidad propias de las relaciones familiares.

En la actualidad los temas que atañen a la institución de la empresa familiar constituyen un paradigma singular en la discusión académica, ya que por sus características propias, se ha vuelto necesario el darle un tratamiento diferenciado al esquema tradicional relacionado con la dimensión (micro, pequeñas, medianas, grandes, globales).

Esta nueva forma de abordar el paradigma, nos remonta a finales de la década los ochenta cuando la investigación de las denominadas empresas familiares se consolida, a partir de la publicación del primer número de la revista especializada en negocios como la Family Business Review, en la que se destacan los siguientes aspectos:

1. La empresa familiar es una empresa singular independientemente de su tamaño o dimensión.
2. La empresa familiar es una organización compuesta de 3 subsistemas que coexisten :a) familia, b) propiedad y c) gestión.
3. La empresa familiar es una organización de relaciones complejas entre los miembros de la familia, la organización y su relación con los activos de la empresa generando tensiones específicas y singulares.

4. El proceso de sucesión representa un reto familiar y organizacional.

5. Hay una manera específica de abordar los conflictos y superarlos.

En este sentido el Dr. Melquicedec Lozano Posso define la empresa familiar como todo tipo de unidad empresarial que suele operar a partir de la disponibilidad de capital y trabajo de origen familiar, en la cual las relaciones laborales presentan elementos diferenciadores con respecto a otro tipo de organizaciones empresariales.

En México diversos centros de pensamiento especializados en estudio y consultoría de empresas familiares tales como Instituto de Familias Empresarias para México y Latinoamérica (IFEM) de la Escuela de Negocios del Tecnológico de Monterrey y el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE), estiman que las familias empresarias aportan entre el 50% y 80% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, por ello la importancia de la implementación de programas y políticas orientadas al impulso, fomento y consolidación de este tipo de emprendimientos.

La premisa de que las empresas familiares en México y en Michoacán desempeñan un papel protagónico en materia de desarrollo económico y en generación de empleos, se sustenta en cifras y estimaciones contenidas en el Censo Económico 2024, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que con base en esta podemos llegar las siguientes conclusiones:

- A nivel nacional el 90% de las unidades económicas registradas pueden ser catalogadas como empresas familiares.
- Las empresas y emprendimientos familiares abarcan todos los sectores y actividades productivas.
- Las empresas familiares generan aproximadamente el 70% de los empleos del país.
- En Michoacán de las 343,470 unidades económicas que se encuentran registradas, se estima que más del 95% de estas pueden ser categorizadas como empresas familiares.

Sin embargo y pese a la importancia económica y social que juegan las empresas familiares en la economía de Michoacán, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado no cuenta con atribuciones específicas para el diseño e implementación de políticas orientadas al emprendimiento y consolidación de este tipo de empresas.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la firme convicción de legislar e impulsar leyes y políticas a favor de la recuperación del poder adquisitivo del ingreso familiar y el bienestar socioemocional de las familias michoacanas, por lo que presentamos esta iniciativa que tiene como objetivo el ampliar el campo de actuación de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dicha dependencia cuente con atribuciones para fomentar la creación y consolidación de empresas familiares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción XII bis, al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XI. (...)

XII Bis. Impulsar la creación y consolidación de empresas familiares, entendiendo éstas como unidades económicas en las que la administración, gestión, propiedad y operación, recae mayoritariamente en los miembros de una o varias Familias.

XIII a XLII. (...)

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 9 del mes febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx